



## ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHÍA

### DECRETO NÚMERO 087 DE 2026

(21 DE ABRIL)

**POR EL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS PARA LA PRESERVACIÓN DEL ORDEN PÚBLICO CON OCASIÓN DE LAS ELECCIONES DE PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA QUE SE REALIZARÁN EL DÍA 31 DE MAYO DE 2026**

#### EL ALCALDE MUNICIPAL DE CHÍA – CUNDINAMARCA

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, y,

#### CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 2° de la Constitución Política, *“Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”*

Que el artículo 315 de la Constitución dispone que son atribuciones de los alcaldes, entre otras:

- “1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo.*
- 2. Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo gobernador. El alcalde es la primera autoridad de policía del municipio. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante. (...).”*

Que el literal b) del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, dispone que son funciones del alcalde, en relación con el orden público:

*“B) En relación con el orden público*

- 1. Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones del Presidente de la República y del respectivo gobernador. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante.*
- 2. Dictar para el mantenimiento del orden público o su restablecimiento de conformidad con la ley, si fuera del caso, medidas tales como:*
- 3. a) Restringir y vigilar la circulación de las personas por vías y lugares públicos;*
- 4. (...)*
- 5. PARÁGRAFO 1°. La infracción a las medidas previstas en los literales a), b) y c) del numeral 2 se sancionarán por los alcaldes con multas hasta de dos salarios legales mínimos mensuales*
- 6. (...).”*

Que en la sentencia C-225 de 2017 la Honorable Corte Constitucional definió el concepto de orden público, así:

*"La importancia constitucional del medio ambiente sano, elemento necesario para la convivencia social, tal como expresamente lo reconoció la Ley 1801 de 2016, implica reconocer que el concepto clásico de orden público, entendido como "el conjunto de condiciones de seguridad, tranquilidad y salubridad que permiten la prosperidad general y el goce de los derechos humanos": debe completarse con el medio ambiente sano, como soporte del adecuado desenvolvimiento de la vida en sociedad. En este sentido, el orden público debe definirse como las condiciones de seguridad, tranquilidad y de sanidad medioambiental, necesarias para la convivencia y la vigencia de los derechos constitucionales, al amparo del principio de dignidad humana".*

Que el Ministerio del Interior mediante Decreto N° 0188 del 27 de febrero de 2026 "Por el cual se dictan medidas para la conservación del orden público con ocasión de las elecciones de Congreso de la República y de Presidencia y Vicepresidencia de la República (primera vuelta), que se realizarán los días 8 de marzo y 31 de mayo, respectivamente y se dictan otras disposiciones" en su artículo 13, respecto a la Ley seca, determinó:

*"Los alcaldes deberán prohibir y restringir la venta y consumo de bebidas embriagantes, con el fin de mantener o restablecer el orden público, desde las seis de la tarde (6:00 p. m.) del día sábado 7 de marzo de 2026 hasta las doce (12:00 p. m.) del día lunes 9 de marzo de 2026, y desde las seis de la tarde (6:00 p. m.) del día sábado 30 de mayo de 2026 hasta las doce (12:00 p. m.) del día lunes 1° de junio de 2026. Las infracciones a lo dispuesto en este artículo según objeto de medidas correctivas por los alcaldes e inspectores de policía y comandantes de estación, de acuerdo con lo previsto en la Ley 1801 de 2016 –Código Nacional de Policía y Convivencia-.*

*Parágrafo. Los gobernadores y alcaldes, de conformidad con lo recomendado en los Consejos Departamentales y Municipales de Seguridad o Comités de Orden Público de que tratan los Decretos número 2615 de 1991 y Decreto 2170 de 2004, en concordancia con el artículo 2.2.4.1.1 del Decreto número 1066 de 2015, podrán ampliar el término previsto en el presente artículo, para prevenir posibles alteraciones del orden público."*

Que la Registraduría Nacional del Estado Civil mediante la Resolución 2580 del 5 de marzo de 2025, fijó el calendario electoral para las elecciones de presidente y vicepresidente de la República, que se realizará el 31 de mayo de 2026.

Que en virtud de lo anterior se hace necesario adoptar medidas para el mantenimiento del orden público, que garanticen el normal desarrollo de las elecciones de presidente y vicepresidente de la República, que se realizarán el próximo 31 de mayo de 2026.

Que en mérito de lo expuesto,

## DECRETA

**ARTÍCULO PRIMERO: OBJETO-.** El presente decreto tiene por objeto dictar medidas en materia de orden público, para el normal desarrollo de las elecciones de presidente y vicepresidente de la República, que se llevarán a cabo el día 31 de mayo de 2026.

**ARTÍCULO SEGUNDO: LEY SECA-.** Prohíbese la venta y consumo de bebidas alcohólicas y/o embriagantes desde las seis de la tarde (6:00 pm) del día sábado 30 de mayo de 2026 y hasta las doce (12:00 pm) del día lunes 01 de junio de 2026, en todo el territorio del municipio de Chía, de conformidad con los lineamientos establecidos en el Decreto Nacional 188 de 2026 y la Resolución No. 2580 de 2025 expedida por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

**Parágrafo:** Los establecimientos de comercio, bienes y/o servicios que incumplan lo establecido en el presente Decreto, serán sancionados de conformidad con la Ley 1801 de 2016. Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, que se harán efectivas a través de la imposición de un comparendo por parte de la Policía Nacional, conforme con el procedimiento establecido ante la autoridad competente.

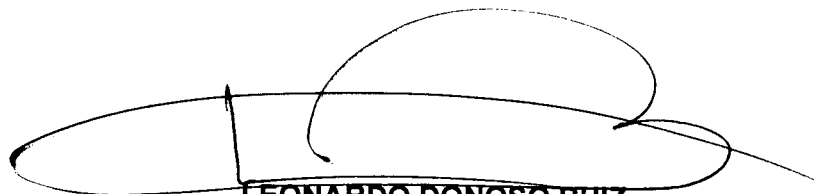
**ARTÍCULO TERCERO: PUBLICACIÓN-** El presente acto administrativo conforme con lo establecido en el artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo (C.P.A.C.A.) en la página web de la Alcaldía Municipal de Chía [www.chia-cundinamarca.gov.co](http://www.chia-cundinamarca.gov.co).

**ARTÍCULO CUARTO: RECURSOS-** Por tratarse de un acto de carácter general, contra el presente decreto no proceden recursos, de conformidad con lo previsto por el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.


**ARTÍCULO QUINTO: VIGENCIA-** El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y tendrá vigencia únicamente para los fines aquí estipulados.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Dado en la Alcaldía Municipal de Chía, a los veintiún (21) días del mes de abril de dos mil veintiséis (2026).



**LEONARDO DONOSO RUIZ  
ALCALDE MUNICIPAL DE CHÍA**

Proyectó: Yuri Adriana Díaz Moreno – Profesional Universitario OAJ   
Revisó texto jurídico: Luz Aurora Espinoza Tobar - Jefe Oficina Asesora Jurídica 